

ACTA RESOLUTIVA
No. 062-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 31 DE
JULIO DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Mgs. José Cabrera Zurita
Mgs. Esthela Acero Lanchimba
Ing. Enrique Pita García
Dra. Elena Najera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez

Se convoca a las Consejeras y Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el viernes 31 de julio de 2026 a las 15h00.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto de la convocatoria a "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027";
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de reforma integral del Régimen Orgánico del Movimiento Cambio Integral con Acción, Talento y Esperanza, CAMINANTES, Lista 62, con ámbito de acción en la provincia de Manabí; y,

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-31-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 2, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos el goce de sus derechos a elegir y ser elegidos;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las

personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

- Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio; así como, los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 25 numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales; convocar a elecciones; realizar los cómputos electorales; proclamar resultados; y, posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: *“El Estado garantiza y promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública; en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial. El Estado garantiza y promueve la participación de jóvenes en la función pública y en las organizaciones políticas. Las candidaturas a elecciones pluripersonales incorporarán una cuota de jóvenes no inferior al veinticinco por ciento (25%) en cada lista a inscribirse. Así mismo, promoverá la inclusión y participación política de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. (...)”*;
- Que el artículo 25, numeral 23, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, *“(...) organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que*

serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto (...);

- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El ente rector de las relaciones exteriores y la movilidad humana, las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales, del cambio del domicilio electoral; y, otras actividades que contribuyan a la actualización y depuración del registro electoral en procura de fortalecer la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la operatividad de los procesos eleccionarios regulados por esta ley, y tendrán la obligación de denunciar a través del ente rector de las relaciones exteriores y movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos. (...);*
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. Dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior. La convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, será difundida en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares (...);*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al día de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad u opción; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto. (...);*
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o*

concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales”;

Que el artículo 91, en el tercer inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “(...) Los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección (...)”;

Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. En la secuencia se considerará adicionalmente, a personas jóvenes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres. 5. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres. 6. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. 7. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. 8. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política en caso de prefecturas y alcaldías. En el caso de prefecturas el porcentaje se contabilizará sobre el total de candidaturas que la organización política presente a nivel nacional, mientras que, en el caso de alcaldías, el porcentaje se contabilizará sobre el total de candidaturas que la organización política presente a nivel provincial. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad.

9. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. Para determinar el cumplimiento del requisito de porcentaje de participación de mujeres encabezando las listas, en caso de que las organizaciones políticas hayan suscrito y registrado un acuerdo de alianza ante el Consejo Nacional Electoral, la candidata o candidatas que encabezan una lista como parte de la alianza, serán contabilizadas como parte de cada una de las organizaciones coaligadas. Para la inclusión generacional se establece la participación de al menos una persona joven, quién deberá encabezar al menos una de las listas, conforme a las reglas previamente establecidas. El Consejo Nacional Electoral en la reglamentación respectiva establecerá los mecanismos operativos que, en los procesos de democracia interna y en los relativos a la inscripción de candidaturas, hagan posible el cumplimiento de esta disposición, garantizando equidad territorial, no discriminación y prelación. En la reglamentación se considerará medidas de acción afirmativa para la inclusión de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio. La solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18h00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones, a través del sistema informático institucional del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral, donde se harán constar los nombres, fotografías, dirección domiciliaria y correo electrónico de las candidatas y candidatos principales, así como los nombres, dirección domiciliaria y correo electrónico de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación. La dirección domiciliaria y correo electrónico deberán consignarse con la finalidad de ser notificados por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral cuando así lo amerite.”;

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “(...) La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectos o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto. (...)”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;

- Que el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe desde la convocatoria a elecciones y durante la campaña electoral, a todas las instituciones públicas la difusión de publicidad a través de radio, televisión, medios digitales, vallas publicitarias, prensa escrita u otros medios impresos, salvo las excepciones previstas en esta Ley;
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las candidaturas podrán ser presentadas solamente por las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones. La cancelación de la inscripción solo procede por alguna de las causales previstas en la ley;
- Que la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular establecen los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas; así como, las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato de elección popular;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral; y, declaró el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “*Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;* y, su actualización mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-7-2026**, de 2 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el cierre del Registro Electoral y el Registro Electoral Pasivo a nivel nacional y del exterior, para el proceso electoral “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-10-7-2026**, de 10 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **APROBAR** el límite de gasto electoral para las dignidades de binomios de prefectura y viceprefectura, alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales,

concejales urbanos y rurales; y, vocales de juntas parroquiales rurales a elegirse en las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...).”;

Que mediante Resoluciones Nros. PLE-CNE-2-19-12-2025, PLE-CNE-3-19-12-2025, PLE-CNE-4-19-12-2025, PLE-CNE-5-19-12-2025, de 19 de diciembre de 2025; PLE-CNE-2-9-2-2026, PLE-CNE-3-9-2-2026, PLE-CNE-4-9-2-2026, PLE-CNE-5-9-2-2026, PLE-CNE-6-9-2-2026, PLE-CNE-7-9-2-2026, PLE-CNE-8-9-2-2026, PLE-CNE-9-9-2-2026, PLE-CNE-10-9-2-2026, PLE-CNE-11-9-2-2026, PLE-CNE-12-9-2-2026, de 9 de febrero de 2026; y, PLE-CNE-1-11-3-2026, PLE-CNE-2-11-3-2026, PLE-CNE-3-11-3-2026, PLE-CNE-4-11-3-2026, PLE-CNE-5-11-3-2026, PLE-CNE-6-11-3-2026, PLE-CNE-7-11-3-2026, PLE-CNE-8-11-3-2026, PLE-CNE-9-11-3-2026, PLE-CNE-10-11-3-2026, PLE-CNE-11-11-3-2026, PLE-CNE-12-11-3-2026, PLE-CNE-13-11-3-2026, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la creación y actualización de zonas electorales a nivel nacional, para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, documento que tendrá el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

PRIMERO.- Se convoca, con carácter obligatorio, a las personas mayores de dieciocho años, incluidas las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, con carácter facultativo, a las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; así como, a las personas con discapacidad, analfabetas, y a las personas extranjeras desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país por, al menos, cinco años y se encuentren inscritas en el Registro Electoral, para elegir:

- a)** Veintitrés (23) Prefectas o Prefectos Provinciales y veintitrés (23) Viceprefectas o Viceprefectos Provinciales;
- b)** Doscientos veintidós (222) Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales;
- c)** Novecientos nueve (909) Concejales y Concejales Distritales y Municipales Urbanos, y sus respectivos suplentes;

- d)** Cuatrocientos cincuenta y siete (457) Concejales y Concejales Distritales y Municipales Rurales, y sus respectivos suplentes;
- e)** Cuatro mil ciento treinta y un (4131) Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, y sus respectivos suplentes; y,
- f)** Siete (7) Consejeras y Consejeros principales y siete (7) Consejeras y Consejeros suplentes: tres (3) hombres, tres (3) mujeres, y un (1) representante de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos o Montubios y de los ecuatorianos en el exterior, que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEGUNDO.- Para la presente convocatoria se observarán las actividades previstas en el calendario electoral de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el que se establecen, entre otras, las siguientes actividades:

Actividad	Fecha
Inscripción de candidaturas seccionales	Del domingo 2 al lunes 17 de agosto de 2026.
Publicación del listado de candidatos para el CPCCS.	Jueves 24 de septiembre de 2026.
Selección de Miembros de Juntas Receptoras del Voto (MJRV) por parte de las JPE y JEE	Miércoles 2 de septiembre de 2026.
CAMPAÑA ELECTORAL	
Campaña Electoral	Del jueves 12 al jueves 26 de noviembre de 2026.
Debates	Del jueves 12 al jueves 26 de noviembre de 2026.
Silencio Electoral	Del viernes 27 al domingo 29 de noviembre de 2026.
SUFRAGIO	
Sufragio personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada	Jueves 26 de noviembre de 2026.
Sufragio voto en casa	Viernes 27 de noviembre de 2026.
Sufragio General	Domingo 29 de noviembre de 2026.
POSESIÓN AUTORIDADES	
Posesión autoridades	Viernes 14 de mayo de 2027.

El sufragio del proceso electoral 2027 se desarrollará desde las 07h00 hasta las 17h00 del mismo día en el territorio nacional y desde las 09h00 hasta las 19h00 del mismo día en el exterior, conforme al huso horario de cada país. Para ejercer el derecho al voto, las y los electores deberán acudir a la junta receptora del voto correspondiente, portando el original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular.

TERCERO.- El período de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos para sus respectivas dignidades será comprendido del 14 de mayo de 2027 hasta el 13 de mayo de 2031.

CUARTO.- La solicitud de inscripción de candidaturas para Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos, Alcaldesas o Alcaldes Distritales y Municipales, Concejalas o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales, y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se presentará a través del portal web institucional www.cne.gob.ec, desde el domingo 2 de agosto de 2026 hasta las 18h00 del lunes 17 de agosto de 2026.

QUINTO.- Las candidaturas de Prefectas o Prefectos y sus respectivos binomios; así como, las de Alcaldesas o Alcaldes Municipales o Distritales son unipersonales.

Las candidaturas para Concejalas o Concejales Distritales y Municipales Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales son pluripersonales y deberán presentarse en listas completas, integradas por candidatos principales con sus respectivos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente con observancia de los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres tanto para principales como para suplentes, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, con los artículos 86 y 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 4 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

SEXTO.- Las candidatas y candidatos cumplirán los requisitos, formas y modalidades previstos para la presentación de candidaturas, así como observarán las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

SÉPTIMO.- El Estado, a través del Presupuesto Operativo Electoral (POE), asignado al Consejo Nacional Electoral, financiará de manera exclusiva la promoción electoral, en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales.

Desde la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

OCTAVO.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-10-7-2026, de 10 de julio de 2026, aprobó y autorizó el Límite Máximo del Gasto Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”.

Los valores desagregados por cada dignidad y jurisdicción a nivel nacional, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

Dignidad de binomio de Prefectura y Viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.

Dignidad de Alcaldesas o Alcaldes Distrital y Municipales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite del gasto no será inferior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite del gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento.

Dignidad de Concejalas y Concejales Distritales y Municipales urbanos y rurales: el monto máximo será el sesenta por ciento del valor fijado para el respectivo alcalde municipal.

Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. Por las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se incrementará en un treinta por ciento.

NOVENO.- Son obligaciones de las y los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;

2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral y a la Junta Especial del Exterior las urnas, paquetes y sobres que contengan el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como, los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.

DÉCIMO.- Las y los miembros de las Juntas Receptoras del Voto estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Quienes no concurren a integrar las Juntas Receptoras del Voto serán sancionados con una multa equivalente al quince por ciento (15%) de una remuneración mensual básica unificada;
- b) Quienes incumplan la obligación de asistir a la capacitación serán sancionados, con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la normativa emitida por el Órgano Electoral;
- c) Quienes abandonen las juntas receptoras del voto, sin causa justificada, y el cumplimiento de sus funciones antes de la conclusión del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales correspondientes, incurrirán en una infracción electoral grave y serán sancionados con multa entre seis hasta diez salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación hasta por seis meses; y,
- d) Quienes impidan el ejercicio del derecho al voto de una electora o elector facultado para sufragar, o admitan el voto de una persona impedida para sufragar, serán sancionados con multa equivalente a tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

DÉCIMO PRIMERO.- La campaña electoral iniciará el jueves 12 de noviembre de 2026 hasta el 26 de noviembre de 2026. Durante este período, se garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuarenta y ocho (48) horas antes del día de los comicios, hasta las 17h00 del día del sufragio, se prohíbe la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación y digitales, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

DÉCIMO TERCERO.- Desde las 12h00 del viernes 27 de noviembre de 2026 hasta las 12h00 del lunes 30 de noviembre de 2026, se prohíbe la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 2.- Difundir la presente Convocatoria en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, en los espacios que dispone el Gobierno Nacional, con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior y en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares; una vez que se realicen los trámites pertinentes.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicite al Registro Oficial la publicación de la presente Convocatoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La inscripción de candidaturas será en línea, a través del Sistema Informático habilitado por el Consejo Nacional Electoral, acorde a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será puesta en conocimiento, por medio de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral a: la Presidencia de la República del Ecuador; Corte Constitucional; representantes de las Funciones del Estado; Tribunal Contencioso Electoral; Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; y, Juntas Provinciales Electorales; así como, a la Junta Especial del Exterior, para los fines legales correspondientes.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-31-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas (...)”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. (...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”*;
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica.*

El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe

religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción.

Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;

Que el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción.*

El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento.*
- 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 330 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se garantiza a las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral el derecho a:*

- 1. Determinar su propia organización y gobierno, al libre funcionamiento, así como también a obtener su personalidad jurídica, adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo con las disposiciones y requisitos que establece la ley. (...);*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas:*
(...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política (...)

12. Establecer programas de formación y capacitación continua, priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes, así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes;(...)

15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales; (...);

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados (...);*

Que el artículo 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*

1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.

2. *Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*

3. *Elecciones representativas a través de órganos internos que representen al menos el 0.5% de los afiliados o adherentes permanentes de la organización política, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se entiende como asuntos internos de las organizaciones políticas al conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento.*

Los órganos establecidos en sus estatutos o régimen orgánico, resolverán oportunamente y conforme al debido proceso los conflictos que se presenten sobre los derechos de afiliados o adherentes permanentes. (...);

Que el artículo 5 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos, establece: **“Movimientos Políticos.** - *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior. Se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y su máximo instrumento normativo es el régimen orgánico, podrán presentar candidaturas únicamente para elecciones de la jurisdicción a la que correspondan. Es obligación de los movimientos políticos, tener una estructura nacional o local según sea su ámbito de acción, que al menos contenga:*

1. *Representante legal, judicial y extrajudicial, que deberá recaer en una dignidad establecida en su máximo instrumento normativo;*
2. *Máxima autoridad, que deberá recaer en el organismo que reúna a los adherentes permanentes o sus delegados;*
3. *Responsable Económico;*
4. *Órgano Electoral Central;*
5. *Consejo de Disciplina y Ética;*
6. *Defensor de los Adherentes Permanentes;*

7. Centro de Formación Política; y,
8. Estructura específica de jóvenes.”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos, establece: **“Nombres, siglas y símbolos.** Las organizaciones políticas establecerán en su máximo instrumento normativo el nombre, siglas, símbolo, emblema o cualquier distintivo que la individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica, sobre los que tendrán propiedad exclusiva.

En su denominación no podrá utilizar símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas, el nombre de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contenga el nombre del país o de la jurisdicción donde ejercerán su derecho de participación ni incorporar entre sus componentes de identificación los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción o utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones ”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos, establece: **“Entrega de requisitos de inscripción.** - En el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la resolución de admisión a trámite, el promotor subirá al Sistema Informático implementado para el efecto o entregará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según sea el caso en originales o copias certificadas por el promotor, los siguientes requisitos: (...)

5. Símbolo de la organización política. Deberá ser presentado en archivo PDF y formato JPG o PNG en medio digital e impreso a color, en los que se incluirá los números de pantone;

7.- Estatuto o Régimen Orgánico. Es el máximo instrumento normativo que regula al partido o movimiento político, este documento deberá ser certificado por el promotor de la organización, que deberá contener al menos:

- a) Nombre y siglas de la organización política;
- b) Sede de la organización política, que únicamente corresponderá a la ubicación de orden cantonal;
- c) Descripción de los emblemas y símbolos de la organización política, en los que incluirá obligatoriamente los números de pantone;
- d) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes individualizados, así como las garantías para hacerlos efectivos;

- e) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos;*
- f) El quórum y los requisitos para tomar decisiones internas válidas;*
- g) La modalidad de elección para los procesos de democracia interna de los órganos directivos y de las precandidaturas para elección popular, conforme a la Ley,*
- h) La garantía del cumplimiento en sus procesos de democracia interna de las reglas de participación en paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, listas encabezadas por mujeres, participación juvenil, inclusión y no discriminación.*
- i) Mecanismos periódicos de rendición de cuentas, tanto económico como de gestión;*
- j) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso;*
- k) Establecer la máxima autoridad, que no podrá recaer en una dignidad unipersonal;*
- l) Determinación de la dignidad que ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política;*
- m) Porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en las listas de la circunscripción nacional y las circunscripciones locales, en procesos electorales organizados por el Consejo Nacional Electoral;*
- n) Instancias que regulen y garanticen el debido proceso en la adopción de resoluciones de expulsión de sus afiliados o adherentes permanentes;*
- o) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos: Responsable Económico; el Consejo de Disciplina y Ética; la Defensoría de los Afiliados o Adherentes Permanentes, Centro de Formación Política; y, Órgano Electoral Central. Sus denominaciones no podrán ser modificadas;*
- p) Estructura específica de jóvenes; y,*
- q) Medidas de acción para garantizar la erradicación de la violencia política de género e implementación de mecanismos de actuación para la prevención, atención y sanción de casos de violencia política de género incluyendo procedimiento, instancias competentes y medidas disciplinarias (...);*

Que el artículo 22 del Régimen Orgánico del Movimientos Caminantes, Cambio Integral con Acción, Talento y Esperanza, Lista 62, establece: **“Son atribuciones de la asamblea provincial: (...) e) Aprobar reformas al Régimen Orgánico del Movimiento; (...);**

Que el artículo 23 del Régimen Orgánico del Movimientos Caminantes, Cambio Integral con Acción, Talento y Esperanza, Lista 62, establece: **“La Asamblea Provincial estará constituida por:**

- Director;
- Sub - Director;

- *Secretario Ejecutiva; y,*
- *Directores Cantonales”;*

Que el artículo 24 del Régimen Orgánico del Movimientos Caminantes, Cambio Integral con Acción, Talento y Esperanza, Lista 62, establece: “*(...) Son responsabilidades y atribuciones del Director Provincial las siguientes:*

(...) d) Convocar a las sesiones de la Asamblea Provincial. (...);

Que el artículo 55 del Régimen Orgánico del Movimientos Caminantes, Cambio Integral con Acción, Talento y Esperanza, Lista 62, establece: “*La adopción de decisiones internas válidas y el quórum de la Asamblea Provincial se regirán por un reglamento específico.*

Todas las decisiones internas válidas de los demás cuerpos previstos en este Régimen Orgánico se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos en que éste establezca mayoría absoluta o calificada de dos tercios.

En caso de empate, quien presida el cuerpo colegiado tendrá voto dirimente.

Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum, el mismo que se establecerá por la presencia de más de la mitad de los respectivos miembros.”;

Que el artículo 56 del Régimen Orgánico del Movimientos Caminantes, Cambio Integral con Acción, Talento y Esperanza, Lista 62, establece: “*Las reformas al Régimen Orgánico la podrá realizar la Asamblea Provincial del Movimiento, a iniciativa de la Dirección Provincial del Movimiento, para el efecto se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Provincial”;*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-9-23-5-2022, adoptada en sesión ordinaria de 23 de mayo de 2022, resolvió: “**Artículo 1.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a inscribir al **MOVIMIENTO CAMBIO INTEGRAL CON ACCIÓN, TALENTO Y ESPERANZA, CAMINANTES, con ámbito de acción en la provincia de Manabí**, asignándole a este movimiento político el **NÚMERO 62 (SESENTA Y DOS)**, del Registro Permanente de Organizaciones Políticas, de su respectiva jurisdicción (...);

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-3245-M, de 28 de mayo de 2026, remitió el memorando Nro. CNE-DPM-2026-0724-M, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí; el oficio Nro. MC-DP-2026-0015, de 14 de mayo de 2026, suscrito por el señor Agustín Casanova Cedeño, Representante Legal y Director Provincial del **Movimiento CAMINANTES, Lista 62**, a través del cual solicitó el registro de la reforma total del Régimen Orgánico, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que rigen a las organizaciones políticas.;
- Que la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mediante memorando Nro. CNE-DPM-2026-0856-M, de 16 de junio de 2026, remitió el oficio Nro. MC-DP-2026-0023, de la misma fecha, suscrito por el señor Agustín Casanova Cedeño, Representante Legal y Director Provincial del **Movimiento CAMINANTES, Lista 62**, a través del cual se presenta un alcance de la documentación de solicitud para reforma total del Régimen Orgánico, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mediante memorando Nro. CNE-DPM-2026-0980-M, de 03 de julio de 2026, remitió el oficio Nro. MC-DP-2026-0026, de 01 de julio de 2026, suscrito por el señor Agustín Casanova Cedeño, en su calidad de Director Provincial y Representante Legal del **Movimiento CAMINANTES, Lista 62**, a través del cual se presenta un alcance de la documentación de solicitud para reforma total del Régimen Orgánico, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que rigen a las organizaciones políticas;
- Que la Delegación Provincial Electoral de Manabí, mediante memorando Nro. CNE-DPM-2026-1193-M, de 28 de julio de 2026, remitió el oficio Nro. MC-DP-2026-0027, de 27 de julio de 2026, suscrito por el señor Agustín Casanova Cedeño, en su calidad de Director Provincial y Representante Legal del **Movimiento CAMINANTES, Lista 62**, a través del cual se presenta un alcance de la documentación de solicitud para reforma total del Régimen Orgánico, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que rigen a las organizaciones políticas;
- Que del análisis del informe técnico No. 171-DNOP-CNE-2026 de 30 de julio de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1639-M de 30 de julio de 2026, suscrito por el Mgs. Marco Antonio Peña Aldaz, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Dr. Juan Carlos González Villalta, Director Nacional de Organizaciones Políticas, señala:

“ANÁLISIS TÉCNICO

El Estado reconoce a las organizaciones políticas como un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia y, asimismo, garantiza su desenvolvimiento libre y autónomo, de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas. En tal virtud, el **Movimiento Cambio Integral con Acción, Talento y Esperanza, CAMINANTES, Lista 62**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, solicitó al Consejo Nacional Electoral el registro de la reforma total de su máximo instrumento normativo.

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

Solicitud: Consta el oficio Nro. MC-DP-2026-0015, de 14 de mayo de 2026, suscrito por el señor Agustín Casanova Cedeño, Representante Legal y Director Provincial del **Movimiento CAMINANTES, Lista 62**, a través del cual solicitó el registro de la reforma total del Régimen Orgánico, remitido por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-3245-M, de 28 de mayo de 2026. Asimismo, constan los oficios de alcance a la referida solicitud, descritos en los numerales 1.3., 1.4. y 1.5. del presente informe.

Convocatoria: Consta la convocatoria suscrita por el Director Provincial de la organización política, mediante la cual se convoca a sesión a la Asamblea Provincial, prevista para el martes 21 de octubre de 2025, mediante modalidad telemática, con el objeto de tratar como punto del orden del día la reforma al régimen orgánico del **Movimiento CAMINANTES, Lista 62**, asimismo, en el documento consta el enlace para la realización de la sesión, así como la evidencia de la respectiva socialización.

Quórum. - En el Acta de Asamblea Provincial AP-MV-2025-01 del **Movimiento CAMINANTES, Lista 62**, se indica que: "(...) Verificado el registro de conexión, se constata la presencia de 277 adherentes, existiendo el quórum reglamentario (...)". En tal virtud, se verifica que la constatación del quórum se efectuó conforme a lo previsto en el artículo 55 del Régimen Orgánico.

Quórum Sesión Extraordinaria. - En el Acta Nro. DP-MC-MAN-SES-EXT-2025-001, de la Sesión Extraordinaria del Directorio Provincial del **Movimiento CAMINANTES, Lista 62**, se indica que:

"1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

Por disposición del Director Provincial, se procede a verificar la asistencia de los miembros del Directorio Provincial, registrándose la siguiente nómina:

ASISTENTES

- Ing. Agustín Elías Casanova Cedeño, Director Provincial.
- Ing. María Raquel Bravo Alarcón, Subdirectora Provincial.
- Ing. Rita Mendoza Álava, Responsable Económico Provincial.
- Ab. David Fabián Mielles Velásquez, Responsable del Órgano Electoral Central.
- Ing. Ariana Mabel Mejía Chávez, Responsable del Frente Provincial de Mujeres.
- Ing. Karen Monge Solórzano, Responsable del Consejo de Disciplina y Ética
- Ing. Brayan José Mera Rosales, Defensor de los Adherentes Permanentes.

AUSENTES

- Dra. Susana Jiménez Rodríguez, Responsable del Frente Provincial de Juventudes.
- Ing. Jean Conde Sánchez, Responsable del Frente Provincial de Profesionales y Trabajadores.
- Econ. Leonel Muñoz Zambrano, Responsable del Centro de Capacitación Política.

Verificada la asistencia de siete (7) de los once (11) integrantes del Directorio Provincial, el Director Provincial declara la existencia del quórum reglamentario para sesionar”.

Acta de Asamblea Provincial. - Consta el Acta Nro. AP-MV-2025-01 de la Asamblea Provincial, de 21 de octubre de 2025, certificada por la Secretaria Ad Hoc, Sra. Mariela del Rocío Villavicencio Lucas. Conforme lo determinado en el artículo 56 del Régimen Orgánico, en la referida acta se señala:

“(…) Una vez concluida la exposición de los artículos constantes en la Reforma del Régimen Orgánico del movimiento, interviene el Director Provincial, quien abre el debate y concede la palabra a los adherentes.

Interviene el Dr. Freddy Saldarriaga, quien mociona la aprobación de la reforma.

Interviene el Director Provincial, quien pone a consideración la moción presentada.

Solicita la palabra el Sr. Alfredo Ponce quien secunda la moción.

Interviene el Director Provincial, indicando que existe una moción presentada y su respectivo apoyo, solicitando la votación de los adherentes. Una vez concluida la votación solicita que la Secretaria ad hoc informe el detalle de los votos.

La Secretaria ad hoc informa que se registran ciento setenta y nueve (179) votos a favor, cero (0) votos en contra, y noventa y ocho (98) abstenciones, de un total de doscientos setenta y siete (277) adherentes conectados.

Interviene el Director Provincial, quien, verificando que la votación alcanza la mayoría absoluta requerida, declara aprobada la moción y, en consecuencia, la reforma integral del Régimen Orgánico del Movimiento Caminantes.

(...)

CLAUSURA

El Director Provincial, señala que, una vez agotado el orden del día, procede a clausurar la sesión.

Siendo las 19h52, del martes 21 de octubre de 2025 se declara formalmente clausurada la Asamblea Provincial (...).

Acta Sesión Extraordinaria del Directorio Provincial. - Consta el Acta Nro. DP-MC-MAN-SES-EXT-2025-001, de la Sesión Extraordinaria del Directorio Provincial de 17 de octubre de 2025, en la cual se conoció la renuncia del Secretario Ejecutivo Provincial y en la cual se manifiesta:

“(...) Los miembros del Directorio Provincial, luego de conocer el contenido de la comunicación presentada, aceptan la renuncia irrevocable presentada por el señor Ervin Valdiviezo Solórzano al cargo de Secretario Ejecutivo Provincial.

(...)

RESOLUCIÓN: *El Directorio Provincial resuelve recomendar que la próxima Asamblea Provincial conozca y considere la elección de una Secretaria o Secretario Ad Hoc para actuaciones específicas relacionadas con los procesos de procesos [sic] de democracia interna y adecuación normativa interna del Movimiento (...).*

REFORMA INTEGRAL

*De la revisión de la reforma integral del Régimen Orgánico presentado mediante oficio Nro. MC-DP-2026-0027, de 27 de julio de 2026, suscrito por el señor Agustín Casanova Cedeño, en su calidad de Director Provincial y Representante Legal del **Movimiento CAMINANTES, Lista 62**, ingresado en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, se constata que el documento se compone por ochenta y ocho (88) artículos,*

catorce (14) Títulos, dos (2) Disposiciones Generales, una (1) Disposición Derogatoria y una (1) Disposición Final.

En el artículo 1 se establece que la organización política se denomina: “Movimiento CAMINANTES”, en el artículo 2 se fija el domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí y su ámbito de acción es provincial.

En el artículo 4 describe los elementos de identidad visual: “El logotipo del movimiento CAMINANTES está diseñado con un enfoque moderno y minimalista, simbolizando la evolución y el progreso. Su forma representa el dinamismo del caminar, la acción y la construcción de un mejor futuro para la provincia de Manabí”.

Respecto de las siglas representativas de la organización política, en el artículo 5 se determina que: “(...) La siglas oficiales [sic] del movimiento CAMINANTES, será la “C” que se complementará con el número “62”.

En el artículo 7 se determina la paleta de colores, con los correspondientes códigos Pantone:

“(...) El imagotipo está compuesto por una gama cromática que simboliza los valores y energías del movimiento, para lo cual los códigos Pantone serán:

- **Anaranjado (#FF6F07) / PANTONE (1585 C):** Representa el cambio, la energía y el dinamismo.
- **Azul (#0027FF) / PANTONE (2728 C):** Inspirado en la seriedad, la confianza y el compromiso con el progreso.
- **Blanco (#FFFFFF):** Expone pureza, veracidad y claridad de valores”.

El artículo 8 se determina el logotipo del Movimiento:

“El logotipo e identidad gráfica oficial del movimiento CAMINANTES, será la siguiente:

Por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución del República del Ecuador, el artículo 316 y el artículo 323, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 y los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 12 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

En los artículos 22 y 24 del Régimen Orgánico presentado, se encuentran individualizados los derechos y deberes de los adherentes permanentes y en los artículos 46, 49 y 50 se determinan las garantías para hacerlos efectivos.

Por lo tanto, **cumple** con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal d) del numeral 7 del artículo 12, del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

En el artículo 29 del Régimen Orgánico presentado, se establece que la Asamblea Provincial es la máxima autoridad del Movimiento CAMINANTES; así también, en el artículo 37 y en el literal a) del artículo 38 se determina que el Director Provincial ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política.

Por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los literales k) y l) del numeral 7 del artículo 12, del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Los Órganos de Dirección del Movimiento CAMINANTES, Lista 62, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Régimen Orgánico presentado, se encuentran integrados de la siguiente manera:

- a) Asamblea Provincial
- b) Dirección Provincial”

Así también, en el artículo 28 del Régimen Orgánico se establece la conformación de la Dirección Provincial, conforme al siguiente detalle:

- a) Director Provincial
- b) Sub-Director
- c) Responsable Económico
- d) Secretario/a Ejecutivo
- e) Defensoría de Adherentes Permanentes
- f) Consejo de Disciplina y Ética
- g) Órgano Electoral Central
- h) Centro de Formación Política
- i) Estructura de Jóvenes
- j) Frentes Políticos”.

Adicionalmente, el desarrollo de las competencias y obligaciones de los Órganos Directivos se establecen en los artículos 31, 38 y 40 del Régimen Orgánico. De igual manera, se establecen las funciones y atribuciones de los Órganos Directivos en los siguientes artículos: 42, 44, 46, 48, 50 y 52.

Por lo tanto, cumple lo establecido en los artículos 323, numeral 3, 331 numerales 5 y 12, y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los literales e) y o) del numeral 7 del artículo 12, del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

En el artículo 86 del Régimen Orgánico, respecto de los mecanismos periódicos de rendición de cuentas, tanto económicos como de gestión, se establece lo siguiente: “(...) La Directiva Provincial y el Responsable Económico del Movimiento estarán obligados a rendir cuentas, de manera anual, ante la Asamblea Provincial, en observancia de los principios de transparencia, responsabilidad, participación y control interno. Siendo estas:

- a) Rendición de gestión. - (...)
- b) Rendición económica. -(...)

La rendición de cuentas será pública y garantizará la participación de los adherentes permanentes, quienes podrán solicitar y acceder a la información documentada que sustente la gestión administrativa y económica del Movimiento, de conformidad con el Código de la Democracia, normativa electoral vigente, normativa interna y disposiciones aplicables del órgano electoral competente en materia de transparencia.

(...)

La rendición de cuentas se efectuará mediante exposición verbal y entrega de informes escritos de gestión y económicos, los cuales quedarán incorporados en el acta correspondiente.

La Asamblea Provincial conocerá los informes presentados y podrá emitir observaciones o recomendaciones conforme a la normativa interna del Movimiento”.

*Por lo tanto, **cumple** con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal i) del numeral 7 del artículo 12, del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.*

En los artículos 33, 34 y 87 del Régimen Orgánico, se establece el quórum y las reglas para la toma de decisiones internas válidas; en tal virtud, cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal f) del artículo 12 del numeral 7, del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

En los artículos 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51 y 69 del Régimen Orgánico se determina el periodo de elección de las autoridades y los Órganos Directivos. De la misma manera, en el artículo 61 se determina que la modalidad de elección para elegir autoridades y candidaturas será a través de Elecciones Representativas.

*Por lo tanto, **cumple** con lo establecido en el numeral 5 del artículo 323; y los artículos 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal g) del numeral 7 del artículo 12, del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.*

El artículo 66 del Régimen Orgánico hace referencia al porcentaje de invitados, en el cual se establece lo siguiente: “(...) El Movimiento podrá invitar a ciudadanos y ciudadanas que no sean adherentes permanentes para postularse en su nombre para candidaturas de elección popular, siempre que el porcentaje de invitados no exceda el 50% del total de las listas presentadas en el Movimiento CAMINANTES (...)”.

*Por lo tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal m) del numeral 7 del artículo 12, del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.*

En el artículo 88 del Régimen Orgánico, en lo referente a los mecanismos de reforma al máximo instrumento normativo se determina: “(...) Las reformas al Régimen Orgánico serán aprobadas por la Asamblea Provincial, a iniciativa de la Dirección Provincial o de los miembros de la Asamblea, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de no alcanzarse la mayoría requerida, la propuesta de reforma se considerará no aprobada y podrá ser sometida nuevamente a consideración en una posterior convocatoria”.

Por lo tanto, **cumple** lo establecido en el numeral 6 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal j) del numeral 7 del artículo 12, del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Los artículos 61, 63, 65 y 71 del Régimen Orgánico presentado; referentes a la garantía del cumplimiento en sus procesos de democracia interna de las reglas de participación, se establecen los siguientes principios: paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, listas encabezadas por mujeres, participación juvenil de al menos el 25%, inclusión y no discriminación.

Por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 108, inciso segundo de la Constitución del República del Ecuador, artículo 331 numeral 15 y artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal h) del numeral 7 del artículo 12, del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

En el Régimen Orgánico, artículos: 45, 50, 79 y 81 se determinan las instancias que regulan y garantizan el debido proceso en la adopción de resoluciones de expulsión de adherentes permanentes.

Por lo tanto, **cumple** lo establecido en el segundo inciso del artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal n) del numeral 7 del artículo 12, del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

El artículo 53 del Régimen Orgánico establece la estructura específica de jóvenes en el cual señala lo siguiente: “La Estructura de Jóvenes es el órgano encargado de promover la participación política de las y los jóvenes dentro del Movimiento. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes serán elegidos por la Asamblea Provincial (...)”.

Por lo tanto, **cumple** lo establecido en el numeral 12 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal p) del numeral 7 del artículo 12, del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

El Régimen Orgánico, en los artículos 73, 74 y 75 establecen medidas orientadas a garantizar la erradicación de la violencia política de género, así como mecanismos de actuación para su prevención, en los siguientes términos:

“Art. 73. Violencia política de género. -

(...) Estas conductas serán sancionadas por los órganos competentes del Movimiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes”.

“Art. 74.- Prohibición de violencia política de género o actos de discriminación en los procesos electorales internos. -

(...) Los órganos competentes garantizarán que todas las etapas del proceso electoral interno se desarrollen bajo los principios de igualdad, paridad, alternabilidad, no discriminación y participación efectiva, adoptando las medidas necesarias para prevenir, detectar y sancionar estas conductas”.

“Art. 75.- Procedimiento para la prevención y atención de actos de discriminación y violencia política de género. -

(...) Cualquier adherente podrá presentar denuncias o alertas sobre actos de discriminación o violencia política de género ante el Consejo de Ética y Disciplina, las cuales deberán ser recibidas, registradas y tramitadas de manera oportuna, garantizando la confidencialidad, el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes (...).

(...) El Movimiento promoverá de manera permanente acciones de prevención, sensibilización y capacitación orientadas a erradicar toda forma de discriminación y violencia política de género, fortaleciendo una cultura institucional basada en el respeto, la igualdad y la inclusión”.

Por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal q) del numeral 7 del artículo 12, del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Finalmente, el Régimen Orgánico se encuentra suscrito por el Director Provincial y certificado por la Secretaria Ad-hoc de la organización

política, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 12, del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Sobre la base de lo expuesto, el Régimen Orgánico presentado por el **Movimiento CAMINANTES, Lista 62**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 108, inciso primero; y artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 280; 316; 323; así como, en los numerales 5, 12 y 15 del artículo 331; 333; 343; 346; 348; 349; y, el inciso segundo del artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 5; 6; y, 12 numeral 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos”;

Que con informe técnico No. 171-DNOP-CNE-2026 de 30 de julio de 2026, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-1639-M de 30 de julio de 2026, suscrito por el Mgs. Marco Antonio Peña Aldaz, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Dr. Juan Carlos González Villalta, Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La Asamblea Provincial del Movimiento CAMINANTES, Lista 62, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 56 de su Régimen Orgánico vigente, resolvió reformar su máximo instrumento normativo; para lo cual, el Director Provincial y Representante Legal de la referida organización política solicitó ante el Consejo Nacional Electoral el registro de la decisión adoptada.

Sobre la base del análisis realizado de la documentación presentada para la reforma de su Régimen Orgánico se concluye que el solicitante, **cumple** con lo establecido en los artículos 108, inciso primero; y artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 280; 316; 323; así como, en los numerales 5, 12 y 15 del artículo 331; 333; 343; 346; 348; 349; y, el inciso segundo del artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 5; 6; y, 12 numeral 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

RECOMENDACIONES: (...) REGISTRAR la reforma integral del Régimen Orgánico del **Movimiento Cambio Integral con Acción, Talento y Esperanza, CAMINANTES, Lista 62**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, por cuanto ha cumplido con lo determinado en los artículos 108, inciso primero; y artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 280; 316; 323; así como, en los numerales 5, 12 y 15 del artículo 331; 333; 343; 346; 348;

349; y, el inciso segundo del artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 5; 6; y, 12 numeral 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos;

REGISTRAR la nueva denominación de la organización política **Movimiento CAMINANTES, Lista 62**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, anteriormente denominada Movimiento Cambio Integral con Acción, Talento y Esperanza, CAMINANTES, como consecuencia del registro de la reforma integral de su Régimen Orgánico; y,

NOTIFICAR con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del **Movimiento CAMINANTES, Lista 62**, debiendo considerar para tal efecto los correos electrónicos: caminantes_manabi@outlook.com; agustincasanovac@gmail.com; y, caminantesmanabi@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- REGISTRAR la reforma integral del Régimen Orgánico del **Movimiento Cambio Integral con Acción, Talento y Esperanza, CAMINANTES, Lista 62**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, por cuanto ha cumplido con lo determinado en los artículos 108, inciso primero; y artículo 109 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 280; 316; 323; así como, en los numerales 5, 12 y 15 del artículo 331; 333; 343; 346; 348; 349; y, el inciso segundo del artículo 370 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 5; 6; y, 12 numeral 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.

Artículo 2.- REGISTRAR la nueva denominación de la organización política **Movimiento CAMINANTES, Lista 62**, con ámbito de acción en la provincia de Manabí, anteriormente denominada Movimiento Cambio Integral con Acción, Talento y Esperanza, CAMINANTES, como consecuencia del registro de la reforma integral de su Régimen Orgánico.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución al Representante Legal del **Movimiento CAMINANTES, Lista 62**, debiendo considerar para tal efecto los

correos electrónicos: caminantes_manabi@outlook.com;
agustincasanovac@gmail.com; y, caminantesmanabi@gmail.com.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-31-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales*

principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”;

- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);***
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35),***

para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-11-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:**

VOCALES PRINCIPALES:

ALENCASTRO SUAREZ FRANEK LAUREANO
RODRIGUEZ SANDOVAL LENIN JAVIER
VERA CEDEÑO PIEDAD MARIBEL
PEÑAFIEL HURTADO CATALINA SALOME
BALLESTEROS AJAVI PABLO PATRICIO

(...);

Que mediante memorando Nro. CNE-JPEI-2026-0006-M, de 31 de julio de 2026, el abogado Lenin Javier Rodríguez Sandoval, pone en conocimiento lo siguiente: “(...) me permito presentar mi renuncia irrevocable al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, y a mi designación de vicepresidente de la junta provincial, a partir de la fecha 31 de julio del 2026 para que la autoridad competente tome las dicciones que estime conveniente conforme a la normativa vigente (...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **abogado Rodríguez Sandoval Lenin Javier**, por los servicios prestados a la institución, en calidad de vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura.

Artículo 2.- Designar al **magíster Yépez Osejo Carlos Alfredo**, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, al abogado Rodríguez Sandoval Lenin Javier, al Vocal designado y, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

PLE-CNE-4-31-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: “*Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.*”;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: “*Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.*”;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del

Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);***
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) Artículo 2.- Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);***
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);***
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 2.- APROBAR la modificación del calendario electoral para las Elecciones***

Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);

Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-11-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

<i>ALENCASTRO SUAREZ FRANKE LAUREANO</i>
<i>RODRIGUEZ SANDOVAL LENIN JAVIER</i>
<i>VERA CEDEÑO PIEDAD MARIBEL</i>
<i>PEÑAFIEL HURTADO CATALINA SALOME</i>
<i>BALLESTEROS AJAVI PABLO PATRICIO</i>

(...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo 1.- Agradecer al **abogado Alencastro Suárez Franek Laureano**, por los servicios prestados a la institución, en calidad de vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura.

Artículo 2.- Designar a la **ingeniera Cevallos Rosero María José**, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para

que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, al abogado Alencastro Suárez Franek Laureano, a la Vocal designada y, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.

PLE-CNE-5-31-7-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; magíster Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidenta; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, menciona: *“Los Organismos Electorales Desconcentrados, tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior; son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral.”*;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica: *“Las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión.”*;
- Que con resolución Nro. **PLE-CNE-31-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución Nro. **PLE-CNE-2-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017; resolución Nro. **PLE-CNE-8-4-1-2018**, de 4 de enero de 2018; y, resolución Nro. **PLE-CNE-4-18-6-2024**, de 18 de junio de 2024;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026 resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de***

*Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026 (...);*

- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“**Artículo 1.-** Aprobar el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...) **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026; y, su Fe de Erratas, resolvió: *“**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado; y, el presupuesto por el valor de CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$. 102.365.407,35), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027” (...);*
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: *“**Artículo 2.- APROBAR** la modificación del calendario electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);*
- Que es un imperativo institucional, designar a los Vocales de las Juntas Provinciales Electorales para que cumplan con las funciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros, en el Proceso de las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-15-21-7-2026**, de 21 de julio de 2026; y, Fe de Erratas, de 22 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:*

VOCALES PRINCIPALES:

BORJA BORJA AMELIA JUDITH
CABRERA RIVERA YHOLYMAR BRIGITTE
MOLINA CARREÑO GISELLA JAQUELINE

(...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-38-27-7-2026**, de 25 de julio de 2026; y, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Designar a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

VOCALES PRINCIPALES:

PAZMIÑO PAVON CRISTOPHER SEBASTIAN
PARRA ROMERO LUIS MIGUEL

(...);

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la **magister Borja Borja Amelia Judith**, por los servicios prestados a la institución, en calidad de vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.

Artículo 2.- Designar a la **magíster Ulloa Ramón Nandar Patricia**, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que la presente resolución esté en firme y se cuente con los documentos habilitantes para el ingreso al sector público, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien ejercerá sus funciones según corresponda, conforme a la Codificación al Reglamento de

Integración, Funciones y Competencias para Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional Financiera, a la Dirección Nacional Administrativa, a la magister Borja Borja Amelia Judith, a la Vocal designada y, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
BETTY CONSUELO BAEZ VILLAGOMEZ

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	M. Rivadeneira
Pleno/revisado por:	J. Decker